



Lugar y Fecha:

Sres.
Banco de Tierra del Fuego
Sucursal:
Presente

Ref.: ORDEN DE PAGO N°

IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA:

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

CUIL/CUIT:

Teléfono:

Tipo y Número de Documento:

Tipo y Número de Cuenta: en pesos radicada en la sucursal
(Integrar en todos los casos)

Tipo y Número de Cuenta: en dólares estadounidenses radicada en la sucursal
(integrar cuando se requiera la opción de crédito en cuenta en moneda extranjera o cuando se deba liquidar el porcentaje correspondiente conforme lo establecido en el Decreto 28/2023).

DATOS DEL ORDENANTE

Numero de Cuenta o Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN):

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Tipo y Número de Documento:

CUIL/CUIT/CDI/CIE:

Número de Identificación del cliente (en la entidad ordenante):

Plaza / País:

CONCEPTO CORRESPONDIENTE A LA OPERACIÓN

Código y Descripción del concepto ⁽¹⁾:

De corresponder a cobro de exportaciones, se detallan los permisos de embarque afectados a la presente operación:

PERMISO DE EMBARQUE N° / POSICIÓN ARANCELARIA	FOB ⁽²⁾	FLETE ⁽²⁾	SEGURO ⁽²⁾	TOTAL ⁽²⁾



Documentación adjunta:

INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN

- Autorizo/autorizamos** a ese Banco a cerrar cambio por la orden de pago recibida del exterior a mi/nuestra orden y solicito/solicitamos tengan a bien acreditar el contravalor en pesos de las divisas recibidas, previa deducción de vuestros gastos y comisiones en la cuenta en pesos mencionada en el epígrafe que mantengo/mantenemos con Uds.
- Solicito/solicitamos** acreditar los fondos recibidos en la cuenta en dólares estadounidenses de mi/nuestra titularidad cuyos datos se indicaran precedentemente. A esos efectos solicitamos efectuar el registro técnico correspondiente bajo el código de concepto: A10 – Débito/Crédito en moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior. Por vuestras comisiones, gastos y/o impuestos quedan Uds. autorizados a debitarlos de la cuenta en pesos identificada en la presente. En caso de que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada, autorizamos a debitar los montos correspondientes de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.
- En los casos de exportación de prestaciones de servicios comprendidos en el **inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero)** y sus modificaciones, y de la exportación de las mercaderías comprendidas en la **Nomenclatura común del MERCOSUR (N.C.M)**, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o post-financiación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación todas comprendidas en el alcance del **Decreto 28/2023, se adjunta** a esta solicitud el formulario **CE 104 – Anexo Solicitud de liquidación de Orden de Pago Recibida del Exterior – Programa de Incremento Exportador.**

COMISIONES Y CARGOS

1. **Órdenes de pago recibidas del exterior:**
 - a. **Por cobro de exportación:** 0,125 % - Mínimo U\$S 50,00 más gastos de comunicación. -
 - b. **Otros Conceptos:**
 - a) Por operaciones de hasta U\$S 500,00: comisión fija U\$S 2,50.
 - b) Por operaciones de hasta U\$S 1.000,00: comisión fija U\$S 25,00.
 - c) Por operaciones de hasta U\$S 2.000,00: comisión fija U\$S 37,50.
 - d) Por operaciones por importes superiores a U\$S 2.000,00: 0,250 % - Mínimo U\$S 50,00.
2. **Pago de O.P. de otros Bancos del país:** 0,125 % - Mínimo U\$S 20,00.-
3. **Conceptos Adicionales:**
 - a. **Gastos de comunicación:** fijo U\$S 25,00.-
 - b. **Libre de gastos para el beneficiario:** fijo U\$S 30,00.-
 - c. **“Stop Payment” – Orden de no pagar:** fijo U\$S 100,00 cada una.-
 - d. **Correo privado (Courier):** fijo U\$S 50,00.-
 - e. **Correo aéreo certificado:** fijo U\$S 20,00 cada uno.-
 - f. **Operaciones A.L.A.D.I. – B.C.R.A.:** fijo U\$S 6,00.-
 - g. **Fax – Comunicación local:** fijo U\$S 1,00 cada uno.-
 - h. **Fotocopias:** fijo U\$S 1,00 cada una.-
 - i. **Seguimiento Régimen Informativo:** fijo U\$S 12,00.-
 - j. **Cheques en Moneda Extranjera presentados en gestión de cobro y devueltos sin pagar:** fijo U\$S 40,00.-
 - k. **Gestiones y/o investigaciones por pagos / cobros sobre el exterior:** fijo U\$S 80,00.-
 - l. **Gastos por devolución de transferencias al exterior:** fijo U\$S 30,00.-
4. **Canje de Moneda Extranjera:** por canje de moneda extranjera (Divisas-Billete / Billete-Divisas a clientes del Banco) 0,075 % cada una sobre el monto operado.-

Aclaración: La totalidad de las comisiones por operaciones de comercio exterior serán percibidas en pesos o dólares según corresponda. Las que se perciban en pesos serán al tipo de cambio del mercado cambiario vigente, por el cual se liquida la operación principal, según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco, el que será percibido en pesos o dólares estadounidenses, según corresponda.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

a). Consumidor Final y Monotributistas: la alícuota general del 21% sobre la tarifa.

b). Responsable Inscripto: la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

- a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.
- b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

También declaro/declaramos bajo juramento:

- A). Que tengo/tenemos pleno conocimiento de los términos, alcances y sanciones previstos por el **Régimen Penal Cambiario**,
- B). Que todos los datos consignados por nosotros son exactos y genuinos, respondiendo los mismos al fiel reflejo de la verdad como así también, que la documentación adjunta es copia fiel de sus respectivos originales, liberándonos de cualquier responsabilidad por la omisión, inexactitud o falsedad de los mismos,
- C). Que he/hemos dado cumplimiento, de corresponder, a las presentaciones de las declaraciones del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, de corresponder, establecido en el **punto 1.9 del Texto Ordenado de Normas sobre "Comercio Exterior y Cambios" del BCRA**,
- D). **Declaro conocer los plazos establecidos para el ingreso y liquidación de los cobros de exportación**
- E). Existe vinculación entre el ordenante y beneficiario:
 SI
 NO
Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el **punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes Exposiciones al Riesgo Crediticio" del BCRA**,
- F). Que, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de **prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**, declaro/declaramos bajo juramento que los fondos aplicados a la presente operación cumplen con los requisitos legales y que los mismos se originan en actividades lícitas. Tomo/tomamos conocimiento de que el Banco podrá requerir más información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndome/comprometiéndonos a suministrarla a la brevedad,
- G). Que la presente operación no se ha cursado ni se cursará por ninguna otra vía,
- H). Al día de la fecha no nos encontramos inhabilitados para operar en cambios, en su caso nos comprometemos a informar tal situación en forma inmediata a Uds., y a no solicitar ninguna operación cambiaria a la entidad mientras subsista dicha medida,
- I). Que conforme al mecanismo de liquidación citado en el **punto 1 de la comunicación A" 7518**, modificatorias y complementarias, para las operaciones por los conceptos **S01; S07; S012; S013; S14; S15; S16; S17; S18; S19; S21; S22; S23; S24; y S27** declaro bajo juramento que:
- I.1.. Soy **persona humana** y:
- No supero el límite equivalente de:
 - * A partir del 01/01/2025: **USD 36.000 (treinta y seis mil dólares estadounidenses)** en el año calendario, en el conjunto de las entidades, y por el conjunto de los conceptos comprendidos,
 - (**Tildar de Corresponder**) Conforme lo establecido por la **Comunicación "A" 8116, modificatorias y complementarias, del BCRA**, hago uso de la excepción de liquidación prevista en el **punto 2.2.2.1 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA** al encuadrarse la presente operación como un cobro originado en la prestación de un servicio a no residente en un plazo no mayor a **20 (veinte) días hábiles** a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.
- I.2. Somos **persona jurídica** y:
- A la fecha de emisión de la **"Certificación de aumento de los ingresos de cobros por exportaciones de servicios en el año 2022"** no registramos incumplimientos en materia de ingresos y liquidación de cobros de exportaciones de servicios.
 - En el día que solicitamos la **"Certificación de aumento de los ingresos de cobros por exportaciones de servicios en el año 2022"**, ni en los **90 (noventa) días corridos** anteriores:
 - * No hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
 - * No hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos
 - * No hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior
 - * No hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
 - * No hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
 - * No hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera
 - * No hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- A estos efectos no hemos tenido en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndonos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados. El plazo de **90 (noventa) días corridos anteriores** deberá ser considerado para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del **21/04/2023**. En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, el mencionado plazo será de **90 (noventa) días corridos anteriores**.
- (Conforme puntos 3.16.3. y 3.16.3.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)
- En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera **directa o indirecta o por cuenta**



y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este apartado i), los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados **dentro de los 10 (diez) días corridos** en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original. A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos **a), b) y c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- En el día que solicitamos la **"Certificación de aumento de los ingresos de cobros por exportaciones de servicios en el año 2022"**, y por los **180 (ciento ochenta) días corridos subsiguientes**:

- * No concertaremos ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
- * No realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
- * No realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
- * No adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
- * No adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
- * No adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
- * No entregaremos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos no hemos tenido en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndonos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados. En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, el mencionado plazo será de **90 (noventa) días corridos subsiguientes**.

(Conforme puntos 3.16.3. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este apartado i), los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original. A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos **a), b) y c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)



Conforme lo establecido en el **punto 7 de la Comunicación "A" 7553, modificatorias y complementarias del BCRA**, será de aplicación lo previsto en el **punto 3 de la citada comunicación**, con iguales definiciones y condiciones, para aquellos exportadores que registren aumentos en el año 2023 respecto del año 2022.

J). Conforme **punto 7.1.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**, el ingreso y liquidación de las divisas por el mercado de cambios y las operaciones con títulos valores deberán concretarse en los siguientes plazos a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la aduana:

- J.1.** 30 (treinta) días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1104.23.00.000D, 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja), 2304.00.10 y 2304.00.90.
- J.2.** 30 (treinta) días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias 1003.90.10, 1003.90.80, 1007.90.00 y a las correspondientes al capítulo 27 (excepto la posición 2716.00.00).
- J.3.** 60 (sesenta) días corridos para las operaciones con contrapartes vinculadas que no correspondan a los bienes indicados en los puntos 7.1.1.1. y 7.1.1.2. y las exportaciones correspondientes a los capítulos 26 (excepto las posiciones 2601.11.00, 2603.00.90, 2607.00.00, 2608.00.10, 2613.90.90, 2616.10.00, 2616.90.00 y 2621.10.00) y 71 (excepto las posiciones 7106.91.00, 7108.12.10 y 7112.99.00).

Los exportadores que realizaron operaciones con contrapartes vinculadas que correspondan a bienes comprendidos en el punto 7.1.1.4., en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino, podrán solicitar a la entidad encargada del seguimiento de la destinación que extienda el plazo hasta:

- J.3.1.** El plazo previsto en dicho punto cuando el exportador no haya registrado exportaciones por un valor total superior al equivalente a USD 50.000.000 (cincuenta millones de dólares estadounidenses) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación;
- J.3.2.** Un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos cuando el exportador haya superado el monto indicado en el punto precedente y los bienes exportados correspondan a las posiciones que se detallan a continuación: 0202.30.00.111D, 0202.30.00.115M, 0202.30.00.117R, 0202.30.00.118U, 0202.30.00.121G, 0202.30.00.124N, 0202.30.00.126T, 0202.30.00.131K, 0202.30.00.133P, 0202.30.00.136W, 0202.30.00.137Y, 0202.30.00.141N, 0202.30.00.142Q, 0202.30.00.146Z, 0202.30.00.147B, 0202.30.00.151R, 0202.30.00.943L, 0202.30.00.991Y, 0202.30.00.992A, 0202.30.00.995G, 0203.21.00.000J, 0206.29.90.300P, 0207.14.00.100K, 1901.90.20 (en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg) y 2204.21.00.
- J.3.4.** 180 (ciento ochenta) días corridos para el resto de los bienes.
- J.3.5.** 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos para las operaciones que se concreten en el marco del régimen "EXPORTA SIMPLE", independientemente del tipo de bien exportado. Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro. Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación. El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el "Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes". La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

K). El cliente dispone de 20 (veinte) días hábiles para ingresar y liquidar desde su cobro o percepción

- K.1.** Los cobros de exportaciones de bienes y servicios,
- K.2.** Lo percibido por la enajenación de activos no financieros no producidos,
- K.3.** Las devoluciones por pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado de cambios
- K.4.** Las liquidaciones de los seguros cobrados en moneda extranjera por mercadería importada siniestrada con posterioridad al a entrega de los bienes al residente.

L). El cliente exportador dispone de 20 (veinte) días hábiles, desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, para ingresar y liquidar los anticipos de exportaciones, prefinanciaci3nes y post-financiaci3nes del exterior en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 7.1.3. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

M). Que la presente operaci3n se encuentra sujeta a la/s siguiente/s disposici3n/es impositivas (3):

- Operaci3n Exenta, Ley 19.640/72
- Sujeta a IVA (4):
- Sujeta a retenci3n Impuesto a las Ganancias (5):

RESERVADO para la Sucursal del Banco de Tierra del Fuego

Certificamos firma/s y facultad/es conforme/s. Operaci3n verificada conforme a normativa cambiaria, regimenes impositivo y legal vigentes incluyendo disposiciones en materia de "Prevenci3n de Lavado de Dinero" (Instructivo N° 140, normas U.I.F. y B.C.R.A. Por la presente autorizamos atender/dar curso a la presente solicitud.

Firma:

Aclaraci3n:



Carácter:

Sello Fechador Sucursal

Firma y Sello



BOLETO DE COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA

Fecha:	N° de Boleto:	ENTIDAD: BANCO DE TIERRA DEL FUEGO	CÓDIGO ENTIDAD: 268
Solicitante:		CUIT / CUIL / DNI ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾ :	
Domicilio:	Cód. Postal:	Cód. País Orig. ⁽⁸⁾ :	F. de Ingreso ⁽⁸⁾ :
Concepto de la Operación ⁽¹⁾ :		Cód. Concepto:	N° de Oficialización ⁽⁸⁾ :
Cód. Instrum. Comprado: 03	Cód. Moneda:	Importe (sin centavos):	Tipo de Cambio:
Pagador ⁽⁸⁾ :			
Domicilio:		Código del País:	
Banco Pagador del Exterior ⁽⁸⁾ :		Código SWIFT:	
Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas en los términos, límites y alcances de la Comunicación "A" 6770 del BCRA y de los previstos en el régimen penal cambiario del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.			
.....			
Firma		Aclaración y N° de Documento	
Certifico/Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros ⁽⁹⁾ .			
.....			
Sello Fechador Sucursal		Firma y Sello	



Completar Boleto de venta de Moneda Extranjera solo en los casos de CANJE

BOLETO DE VENTA DE MONEDA EXTRANJERA

Fecha: N° de Boleto: ENTIDAD: **BANCO DE TIERRA DEL FUEGO** CÓDIGO ENTIDAD: **268**

Solicitante: CUIT / CUIL / DNI ⁽¹⁰⁾ ⁽¹¹⁾:

Domicilio: Cód. Postal: Cód. País Orig. ⁽¹²⁾: F. de Ingreso ⁽¹²⁾:

Código y Concepto de la Operación ⁽¹⁰⁾	Importe:	Fecha de Embarque ⁽¹²⁾ :	Nro. De oficialización:
-			
-			
-			

Cód. Instrum. Vendido:	Cód. Instrum. Recibido:	Cód. Moneda:	Importe (sin centavos):	Tipo de Cambio:
------------------------	-------------------------	--------------	-------------------------	-----------------

Beneficiario del Exterior ⁽¹²⁾: Cuenta N°:

Domicilio ⁽¹³⁾: Código del País:

Banco Recibidor del Exterior ⁽¹²⁾: Código SWIFT:

Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas en los términos, límites y alcances de la Comunicación "A" 6770 del BCRA y de los previstos en el régimen penal cambiario del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

Firma

Aclaración y N° de Documento

Certifico/Certificamos que la/s firma/s que antecede/h concuerda/h con la/s registrada/s en nuestros libros ⁽¹³⁾.

Sello Fechador Sucursal

Firma y Sello



(1) Seleccione el concepto de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Bienes

- B01** Cobros de exportaciones de bienes.
- B02** Cobros anticipados de exportaciones de bienes.
- B03** Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes.
- B04** Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes (excluye código de concepto B27).
- B05** Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).
- B06** Pagos diferidos de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).
- B07** Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B08** Pagos por otras compras de bienes al exterior.
- B09** Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países.
- B10** Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B11** Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.
- B12** Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital.
- B13** Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto N° 333/20.
- B14** Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.
- B15** Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con agencias oficiales de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas.
- B16** Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población.
- B17** Pagos de deudas comerciales por la importación de medicamentos críticos de personas jurídicas que tengan a cargo su provisión a pacientes.
- B18** Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes.
- B19** Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero.
- B20** Pagos vista de importaciones de bienes de capital.
- B21** Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero.
- B22** Pagos diferidos de importaciones de bienes de capital
- B23** Registro de financiación de importaciones de bienes elegible para aplicar cobros en divisas de exportaciones de bienes (Com. "A" 7770 y complementarias).
- B24** Registro de financiación de importaciones de bienes de capital computable en el marco del Decreto N° 234/21.
- B25** Ingresos por cobros de exportaciones de bienes no liquidados (Decreto N° 443/23 y complementarios).
- B26** Registro de importaciones de bienes por adjudicación de bonos BOPREAL
- B27** Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes a partir de una línea de crédito del exterior otorgada a un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI).
- B28** Cobros de exportaciones de bienes por operaciones comprendidas en el artículo 2° del Dto. 38/2025.
- B29** "Cobros anticipados de exportaciones de bienes por operaciones comprendidas en el artículo 2° del Dto. 38/2025".
- B30** "Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes por operaciones comprendidas en el artículo 2° del Dto. 38/2025".
- B31** "Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes con fondeo en líneas de crédito del exterior por operaciones comprendidas en el artículo 2° del Dto. 38/2025".

2. Servicios

- S01** Mantenimiento y reparaciones.
- S03** Servicios de transporte de pasajeros.
- S04** Otros servicios de transportes.

4. Capital

- C01** Adquisiciones/disposiciones de activos no financieros no producidos.
- C02** Transferencias de capital.

5. Financiera - Transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera

- A01** Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.
- A02** Inversiones de residentes en inmuebles en el exterior.
- A03** Otras inversiones directas de residentes.
- A04** Títulos de deuda.
- A05** Derivados financieros.
- A06** Préstamos otorgados a no residentes.
- A07** Depósitos de residentes en el exterior.
- A08** Otras inversiones en el exterior de residentes.
- A09** Billetes y cheques de viajeros en poder de residentes.
- A10** Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior.
- A11** Suscripción primaria de entidades financieras de títulos valores.
- A12** Otras operaciones de compra/venta de entidades financieras de títulos valores.
- A14** Operaciones de empresas procesadoras de pagos.
- A15** Ingresos de divisas pendientes de liquidación vinculadas a exportaciones de bienes y servicios o a enajenación de activos no financieros no producidos.
- A16** Billetes asociados a operaciones entre residentes.
- A17** Transferencias desde/al exterior asociadas a operaciones entre residentes.
- A18** Compra de moneda extranjera para la adquisición de inmuebles en el país con crédito hipotecario.
- A19** Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios.
- A20** Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial.
- A21** Billetes en moneda extranjera de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado
- A22** Acreditación de cobros de exportaciones de bienes y servicios.
- A23** Constitución de depósitos en el exterior para afectar al pago de importaciones de combustibles o energía.

6. Financiera - Transacciones de pasivos externos y otros pasivos en moneda extranjera

- P01** Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.
- P02** Inversiones de no residentes en inmuebles en el país.
- P03** Otras inversiones directas de no residentes.
- P04** Títulos de deuda.
- P05** Derivados financieros.
- P06** Préstamos financieros de organismos internacionales y agencias oficiales de crédito.
- P08** Otros préstamos financieros.
- P09** Líneas de crédito del exterior.
- P10** Depósitos locales de no residentes.
- P11** Otras inversiones de no residentes.
- P12** Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad (excluye códigos de concepto B04, B27, P15 y P26).
- P13** Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes.
- P14** Depósitos locales de no residentes asociados a ingresos destinados a viajes.
- P15** Compra de residentes para su entrega a la entidad en pago del saldo en moneda extranjera por uso de tarjetas.
- P16** Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de servicios.
- P18** Registro de endeudamiento financiero habilitado para aplicar divisas de exportaciones (Com. "A" 7770 y complementarias).
- P19** Registro de endeudamiento financiero del exterior asociados a la importación de bienes de capital en el marco del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) o del Decreto N° 234/21.
- P20** Registro de aporte de inversión directa en especie por bienes de capital en el marco del Régimen del Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) o del Decreto N° 234/21.
- P21** Registro de fondos abonados en el país por utilidades y



S05 Servicios postales y de mensajería.
S06 Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
S07 Servicios de construcción.
S08 Primas de seguros.
S09 Siniestros.
S10 Servicios auxiliares de seguros.
S11 Servicios financieros.
S12 Servicios de telecomunicaciones.
S13 Servicios de informática.
S14 Servicios de información.
S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.
S16 Servicios de investigación y desarrollo.
S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.
S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.
S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.
S20 Servicios de arrendamiento operativo.
S21 Servicios relacionados con el comercio.
S22 Otros servicios empresariales.
S23 Servicios audiovisuales y conexos.
S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos.
S25 Servicios del gobierno.
S26 Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
S27 Otros servicios de salud
S28 Enseñanzas educativas
S30 Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes.
S31 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes
S32 Ingresos por cobros de exportaciones de servicios no liquidados (Decreto N.º 549/23)
S33 Registro de Importaciones de Servicios por adjudicación de bonos BOPREAL.
S34 Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.
S35 Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.
S36 Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.
3. Ingreso Primario y Secundario
I01 Intereses del exterior.
I02 Intereses locales.
I03 Utilidades y dividendos.
I04 Remuneración de empleados.
I05 Alquiler de inmuebles.
I06 Otras rentas.
I07 Transferencias personales.
I08 Otras transferencias corrientes.
I09 Registro de utilidades y dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL
I10 Intereses del exterior pagados por un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) en el marco del punto 3.1 de la Com A8099.
I11 Intereses locales pagados por un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) en el marco del punto 3.1 de la Com A8099

dividendos por adjudicación de bonos BOPREAL.
P22 Pagares con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 y concordantes.
P23 Títulos de deuda con registro en el exterior
P24 Títulos de deuda con registro en el país suscriptos íntegramente en el exterior
P25 Otros títulos de deuda con registro en el país
P26 Financiaciones locales (excluyendo financiaciones de exportaciones) otorgadas por la entidad fondeadas a partir de una línea de crédito del exterior a un VPU adherido al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI).

- (2) Indicar moneda e importe.
- (3) Marcar el casillero que corresponda.
- (4) Indicar categoría.
- (5) Indicar Ley y porcentual.
- (6) Testar lo que no corresponda.
- (7) Cuando se trate de un turista debe registrarse la fecha de ingreso al país, código de país de origen y número de pasaporte o documento habilitante para ingresar al país.
- (8) Cuando corresponde de acuerdo con la operación solicitada.
- (9) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.



- (10) Solo se admitirán los conceptos A22 – Acreditación de cobros de exportaciones de servicios; y A10 – Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior.